

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA REGIONAL CARIBE

**RESOLUCIÓN No 20267040001836 DEL 17 DE JUNIO DE 2026**

**EXPEDIENTE No. 20257045401000347E**

“Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia Migratoria”

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE VERIFICACIONES MIGRATORIAS DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferida por la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones N°2357 de 29 de septiembre de 2020 y N°3017 del 20 de agosto 2024 y No. 002 del 02 de enero de 2012, procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria, adelantado contra el ciudadano extranjero **OSCAR ADOLFO TAYLHARDAT BURGOS** de nacionalidad venezolana, quien anteriormente se identificó con pasaporte No. 113419139 de Venezuela y que en la actualidad se identifica con pasaporte venezolano No. 164846663 e historial extranjero (HE) No. 1075906, quien además es portador de la visa de residente (RE) Titular Principal No. ZA451863, con vigencia desde 02/11/2018 hasta 09/10/2023; en adelante EL ADMINISTRADO, con dirección de contacto: carrera 13ª No. 79-07 de la ciudad de Cartagena, teléfono 3503957117, correo electrónico oscartaylhardat@gmail.com; por la presunta infracción a la norma migratoria contenida en el artículo 2.2.1.11.4.4. en conexidad con el numeral 9 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 del 2015 y normas concordantes.

### CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Resolución 002 de 2012, delega en el Coordinador de Verificación Migratoria de la Regional Caribe la facultad de adelantar las verificaciones migratorias pertinentes sobre la situación de permanencia y actividades de los extranjeros en el territorio colombiano y/o la expedición de actos administrativos por infracción a las disposiciones vigentes sobre extranjería que se deriven de las mismas, de conformidad con el Título XIV del Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004 y la resolución 0078 del 17 de

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

enero de 2005 y asimismo, la facultad de imponer las sanciones económicas a ciudadanos nacionales y extranjeros de conformidad con el Título XIV capítulo I del Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004 y la resolución 0078 del 17 de enero de 2005.

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución No. 2357 de 29 de septiembre de 2020 y Resolución N°3017 del 20 agosto 2024, delegó en el Coordinador de Verificaciones la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones leves.

### ANTECEDENTES

Mediante informe de caso No. 20257040020503 del 25 de marzo de 2025, presentado por oficiales adscritos al Grupo de Control Migratorio de la Regional Caribe, se dejó en conocimiento del Despacho sobre la posible infracción a la normatividad migratoria en la que puede estar incurso el ciudadano extranjero extranjero **OSCAR ADOLFO TAYLHARDAT BURGOS** de nacionalidad venezolana, quien anteriormente se identificó con pasaporte No. 113419139 de Venezuela y que en la actualidad se identifica con pasaporte venezolano No. 164846663 e historial extranjero (HE) No. 1075906, quien además es portador de la visa de residente (RE) Titular Principal No. ZA451863, con vigencia desde 02/11/2018 hasta 09/10/2023; y de la cédula de extranjería No. 1075906 con fecha de vencimiento el 09/10/2023.

El informe de caso relacionado fue presentado en los siguientes términos:

*"El día 25 de marzo del 2025 se presenta de manera voluntaria a la oficina del Puesto de Control Migratorio Marítimo Cartagena, el (la) ciudadano (a) extranjero (a) nacional de Venezuela OSCAR ADOLFO TAYLHARDAT BURGOS identificado (a) con Pasaporte No. 164846663, al iniciar el proceso de Emigración, se evidencia sello físico en Pasaporte con anotación renovar visa y CE, por lo cual se le pregunta informando que tiene una visa de residente por tener 2 hijos colombianos pero que no ha podido renovar la cedula ni la visa porque esta muy congestionado la cancillería y sin la visa no puede hacer la cedula; se verifica sistema Platinum y se encuentra una visa registrada numero ZA451863 en calidad de R expirada el 09/10/2023 y cedula de extranjería N° 1075906 vencida en la misma fecha de la visa, se consulta movimientos migratorios ultimo ingreso el 30/04/2024, por lo cual se confirma que la visa de R esta vigente, pero al no haber renovado la cedula de extranjería en los 15 días siguientes al vencimiento, pudo haber infringido la norma migratoria decreto 1067 de 2015. El (la) ciudadano (a) extranjero (a) viaja en la embarcación TONIA con la agencia marítima Alpemar SAS con destino Bahamas".*

Por lo anterior, se le informó al extranjero que, por no renovar su cédula de extranjería cuando tuviera la obligación de hacerlo ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro de los plazos establecidos, es decir, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su vencimiento, presuntamente infringió las disposiciones del Decreto 1067 de 2015.

Que con Auto N° 20257040002985 del 27 de marzo de 2025, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, ordenó la apertura de la actuación administrativa en materia migratoria, para establecer si EL ADMINISTRADO infringió la normatividad migratoria.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

Acto administrativo que le fue comunicado a la luz del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el día 27 de marzo de 2025.

Que, de acuerdo a lo ordenado en el citado auto de apertura, el funcionario comisionado realizó consulta en la base de datos de Migración Colombia de los registros migratorios del ciudadano extranjero administrado, el cual evidencia su ingreso al país el día 30 de abril de 2024, tal como se relaciona:

Pasaporte	Inmigración	Permiso	Emigración
164846663	30/04/2024	PID	Sin registros

Respecto de la verificación dentro del historial de extranjero del ciudadano se encontró:

En relación a Visas, tenemos que, consultadas las bases de datos, al ciudadano le fue concedida la siguiente visa por el Ministerio de Relaciones Exteriores:

Tipo Visa	Numero	Expedición	Vencimiento
R TITULAR PRINCIPAL	ZA451863	02/11/2018	09/10/2023

En cuanto a verificación dentro del Historial de Extranjero con respecto a cédulas de extranjería, se encontró que se le expidió la cédula de extranjería con los siguientes datos:

CÉDULA EXTRANJERIA	NUMERO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
	1075906	13/07/2022	09/10/2023

Como se puede evidenciar, el ciudadano recibe su última cédula de extranjería Residente No. 1075906 expedida el 13/07/2022 con fecha de vencimiento 09/10/2023. Al haber ingresado al país el día 30 de abril de 2024 y no haber llevado a cabo trámite de renovación de cédula, dentro de los quince (15) días siguientes, presuntamente pudo haber infringido la norma migratoria contenida en el numeral 9 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 del 2015 que dispone:

*Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:*

*9. No renovar Cédula de Extranjería dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su vencimiento.*

Mediante Auto N.º 20257040003075 del 31 de marzo de 2025, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe, ordenó formular cargos a EL ADMINISTRADO, por la presunta infracción a la norma migratoria contenida en el artículo 2.2.1.11.4.4. en conexidad con el numeral 9 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 del 2015; acto administrativo que fue notificado personalmente por correo electrónico autorizado para notificaciones el día 01 de abril de 2025. Correo que fue abierto y leído el mismo día 01 de abril de 2025 por parte del administrado.

Dentro del término legal de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la formulación de cargos (es decir, desde el 03/abril/2025 al 23/abril/2025), el ADMINISTRADO no presentó descargos, es decir no hizo uso de su derecho a la defensa y contradicción; por lo cual se dejó constancia, del vencimiento de términos sin que se recibieran los respectivos descargos, se aportara o solicitara práctica de pruebas.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

Mediante auto 20257040005055 del 20 de junio de 2025, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe, ordenó NO decretar la práctica de otras pruebas de oficio, en atención a la suficiencia probatoria de las que ya obran dentro del expediente, introducidas a la actuación a través de informe del caso No.20257040020503 del 25 de marzo de 2025, presentado por oficiales de migración adscritos al Grupo de Control Migratorio de la Regional Caribe y las allegadas por el funcionario comisionado en el auto de apertura del proceso administrativo sancionatorio. Dicho acto administrativo fue notificado el día 24 de junio de 2025. Correo que fue abierto y leído por el ciudadano extranjero administrado el día 27 de junio de 2025.

Con auto No. 20257040005955 del 16 de julio de 2025, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe, ordenó el cierre de la etapa probatoria y dio el traslado a la parte administrada por el término de diez (10) días hábiles para que durante el mismo presentara los alegatos respectivos. Dicho auto fue notificado vía correo electrónico autorizado el día 16 de julio de 2025. Sin embargo, al no obtener confirmación de lectura de la notificación por parte del administrado, se publicó en aviso mediante la página web oficial de la UAE Migración Colombia el día 24 de julio de 2025 por el término de cinco (05) días hábiles, es decir, hasta el día 31 de julio de 2025. Procediendo a su desfijación el cuatro (04) de agosto de 2025, en el entendido que dicha notificación quedó surtida el día primero (01) de agosto de 2025.

El día 27 de agosto de 2025 mediante acta, se deja constancia en el expediente que no se recibieron alegatos por parte del ciudadano extranjero administrado.

### **CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION**

Esta Coordinación luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al Auto de Formulación de Cargos N°20247040003075 del 31 de marzo de 2025, sustentado en el informe No. 20257040020503 del 25 de marzo de 2025, presentado por oficiales adscritos al Grupo de Control Migratorio de la Regional Caribe y en lo corroborado en las diligencias ordenadas, el ADMINISTRADO infringió el numeral 9 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 del 2015.

En este entendido, y según los elementos de prueba aportados al expediente mediante el informe de caso referido, el ciudadano recibe su última cédula de extranjería Residente No. 1075906 expedida el 13 de julio de 2022 con fecha de vencimiento en el 09 de octubre de 2023; al haber ingresado al país el día 30 de abril de 2024 y no haber llevado a cabo trámite de renovación de cédula dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, EL ADMINISTRADO infringió la normatividad contenida en el artículo 2.2.1.11.4.4. del Decreto 1067 del 2015.

#### **DECRETO 1067 DE 2015**

**ARTÍCULO 2.2.1.11.4.4. CÉDULA DE EXTRANJERÍA.** *La Cédula de Extranjería cumple única y exclusivamente fines de identificación de cualquier extranjero en el territorio nacional y su utilización deberá estar acorde con la visa otorgada al extranjero.*

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

Con base en el Registro de Extranjeros, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, expedirá a los extranjeros un documento de identidad, denominado Cédula de Extranjería.

La autoridad migratoria expedirá dos clases de cédulas de extranjería, así:

- Cédula de Extranjería para mayores de edad.
- Cédula de Extranjería para menores de edad.

Los extranjeros mayores y menores de edad titulares de visas con vigencia superior a tres (3) meses, deberán tramitar ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la Cédula de Extranjería al momento de efectuar el registro de extranjeros o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, si este se realizó de manera electrónica, con excepción de las visas que se establezcan para tal fin por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(...)

Así las cosas, encontrándose comprobada la responsabilidad administrativa de EL ADMINISTRADO y de acuerdo a la evaluación jurídica de los hechos objeto de investigación, la autoridad migratoria considera que existen elementos suficientes para imponer sanción de carácter económico, preceptuada en el numeral 9, del artículo 2.2.1.13.1 Decreto 1067 de 2015 en conexidad con el numeral 9 del artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020, que establecen:

#### **DECRETO 1067 DE 2015**

**Artículo 2.2.1.13.1. Sanciones.** Director la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, acuerdo con ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá o continuar cobrando las sanciones económicas para garantizar cumplimiento lo en los capítulos anteriores del presente Título. Sanciones económicas se impondrán resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la administrativa en el efecto suspensivo.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

9. No renovar Cédula de Extranjería dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su vencimiento.

#### **RESOLUCIÓN No 2357 DE 2020**

**Artículo 15. Clasificación de las Infracciones.** Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

*Infracciones leves: <Valores convertidos a UVT por el artículo 1 de la Resolución 3770 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto número 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre 26,31 y 210,50 UVT, así:*

(...)

9. No renovar Cédula de Extranjería dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su vencimiento.

(...)

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

En este entendido, y según los elementos que reposan en el expediente, se procede a establecer el monto de la sanción considerando los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, artículo 2.2.1.13.2 del Decreto 1067 de 2015 y los artículos 15, 19, 20, y 22, numerales del 22.1 al 22.3 de la Resolución 2357 de 2020, disposiciones normativas que a su tener literal consagran:

**"Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".**

(...)

**"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

(...)

**3. Reincidencia en la comisión de la infracción.** (subrayado y negrilla fuera de texto original)

(...)

**6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.** (subrayado y negrilla fuera de texto original)

(...)

**8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.**" (subrayado y negrilla fuera de texto original)

**Resolución 2357 de 2020 "Por la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia"**

**Artículo 15.** Clasificación de las Infracciones. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

*Infracciones leves: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre 26,31 y 210,50 UVT, así:*

(...)

**9. No renovar Cédula de Extranjería dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su vencimiento.**

(...)

**"ARTÍCULO 19.** La valoración de la sanción atenderá los principios de proporcionalidad, objetividad y razonabilidad, argumentando en el acto administrativo que decide, la descripción típica de los hechos atribuibles al sujeto de verificación también de los que le son favorables.

La motivación de la decisión deberá integrar el análisis de los deberes impuestos por la norma migratoria, los hechos constitutivos de infracción, la clasificación de

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

la falta y si existen criterios para conmutar, atenuar, agravar o exonerar de la misma al sujeto de verificación.

(...)

**ARTÍCULO 22. GRADUACIÓN.** Para la graduación de la sanción económica, el funcionario encargado de impulsar la actuación administrativa, tendrá en cuenta las siguientes variables:

**22.1. Atenuantes o Agravantes.** Para determinar la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas de carácter migratorio, se atenderán los criterios asociados el comportamiento del infractor, la gravedad de la falta, la reincidencia o la renuencia del infractor, o todos aquellos eventos en los cuales pueda determinarse responsabilidad total o parcial de la misma, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.1.13.2 del Decreto número 1067 de 2015, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

<Valores convertidos a UVT por el artículo 2 de la Resolución 3770 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Para las infracciones previstas en los numerales 10; 16; 17; 18; 19; 22; 23; 26; 27 y 29, del artículo 2.2.1.13.1 Decreto 1067 de 2015, el Director Regional podrá agravar la sanción impuesta al infractor, por número de extranjeros vinculados a la falta migratoria, sin que el monto final exceda el límite de UVT establecidas para cada infracción.

**22.2. Evaluación del Riesgo.** Estimación de las consecuencias derivadas de las infracciones a la normatividad migratoria, frente a intereses nacionales de orden económico, ambiental, social o de seguridad, entre otros.

**22.3. Temporalidad.** Es el factor que considera la duración de la infracción identificando si se presenta en un solo momento, de manera temporal o continua en el tiempo."

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del ADMINISTRADO, que para este evento es la administración pública.

En lo que tiene que ver con el criterio de reincidencia, temporalidad debemos tener en cuenta que esta es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados los archivos de Migración Colombia se establece que el ADMINISTRADO, SI ha sido sancionado por infracción a la normatividad migratoria con anterioridad.

En cuanto a la renuencia es importante indicar que el ADMINISTRADO no se pronunció en el desarrollo del procedimiento administrativo frente al señalamiento de la ocurrencia de la falta, y no atendió ni actuó en forma oportuna en el caso que nos ocupa, para que se adelantaran los requerimientos emanados de esta oficina.

En mérito de lo expuesto la Coordinación de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe,

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

### RESUELVE

**ARTICULO 1º. IMPONER** sanción de Multa al ciudadano extranjero **OSCAR ADOLFO TAYLHARDAT BURGOS** de nacionalidad venezolana, quien anteriormente se identificó con pasaporte No. 113419139 de Venezuela y que en la actualidad se identifica con pasaporte venezolano No. 164846663 e historial extranjero (HE) No. 1075906, quien además es portador de la visa de residente (RE) No. ZA451863 válida desde el dos (02) de noviembre de 2018, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.501.810)**, equivalentes a 66.9 UVT, por la infracción al numeral 9 del artículo 2.2.1.13.1 Decreto 1067 de 2015, en conexidad con el numeral 9 del artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO 2º. NOTIFICAR** esta decisión al ciudadano extranjero **administrado**, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69, de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que, contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Grupo Verificaciones y, el de apelación ante la Dirección Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el cual deberá ser interpuesto y sustentado personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO 3º. EXPÍDASE** para el pago de la sanción pecuniaria recibo de pago, el cual deberá ser cancelado en el plazo señalado, So pena de generación de intereses de mora previstos en la Ley.

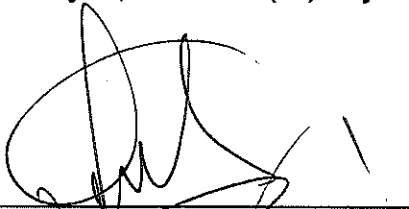
**ARTICULO 4º.** En caso de que el extranjero sancionado sea renuente al pago de la multa se procederá a su ejecución coactiva de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 5º.** Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución no ha sido acatada la sanción, se procederá a su ejecución coactiva de conformidad con la Ley.

**ARTICULO 6º** Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Caribe, háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum–.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de junio de 2026



**JESÚS JAVIER SUÁREZ LÓPEZ**

Coordinador Grupo verificaciones Migratorias Regional Caribe  
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Jorge A Pereira Amaris-Profesional de Migración., Grupo de Verificaciones Migratorias Regional Caribe  
Revisó: Teresa de Jesús González Martínez- Profesional Especializada de Migración, Centro facilitador Cartagena.